

SCT

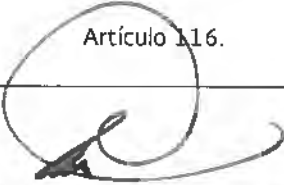
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



FORMATO DE CLASIFICACION PARCIAL  
DE DOCUMENTO



TUXPAN  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
PUERTOS Y MARINA MERCANTIL

<b>Fecha de clasificación</b>	
<b>Área</b>	Gerencia de Comercialización
<b>Identificación del documento del que se elabora la versión pública</b>	Contrato Cuauhtémoc Ruvalcaba Gutierrez (Avituallamiento)
<b>Información reservada</b>	-----
<b>Periodo de reserva</b>	-----
<b>Fundamento legal</b>	-----
<b>Ampliación del periodo de reserva</b>	-----
<b>Confidencial</b>	Página 1, Acta de nacimiento, libro, año, fecha de nacimiento, lugar, número de credencial de elector y RFC Página 2, domicilio.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículo 116.
<b>Rúbrica del titular del área</b>	
<b>Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública</b>	Acta de la Vigésima Sexta Reunión Extraordinaria 2017. Fecha. 12 de octubre del 2017.
<b>Fecha de desclasificación</b>	-----
<b>Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica</b>	-----

Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

Revisión 1  
02/01/2017

**PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JORGE RUÍZ ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA EL C. CUAUHTÉMOC RUVALCABA GUTIERREZ, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR".**

## DECLARACIONES

I. El representante de la "APITUX" declara que:

**I.1.- Personalidad.** Es una Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

**I.2.- Representación.** Que es Director General de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número diecisiete mil doscientos once (17,211), de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013), otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, titular de la Notaría Pública Número Dos (2) de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del acta de la Octogésima Octava Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C.V.; que a foja seis (6), segundo párrafo, ACUERDO CA-LXXXVIII-2(22-VII-13) precisa que el referido Consejo, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y trigésimo cuarto, inciso e), del estatuto social, me designó Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V., a partir del día veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013); la multicitada escritura se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 7061\*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013).

**I.3.- Domicilio Fiscal.** Señala como su domicilio para efectos fiscales y del CONTRATO, el ubicado Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. El Representante del "PRESTADOR" declara que:

**II.1.- Personalidad.** y lo acredita con el acta de nacimiento número de fecha registrada en el libro en la foja del Registro civil de identificándose con la Credencial de Elector número expedida por el Instituto Federal Electoral y con Registro Federal de Contribuyentes clave

Se eliminó el acta de nacimiento, libro, año, lugar, fecha de nacimiento, RFC, Credencia de elector. Fundamento y motivo ver al final del documento.

**II.2.- Conocimiento de la Información Documental.** Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y, específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO y del programa operativo de la "APITUX", así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

**II.3.- Elementos y Recursos.** Cuenta con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación, necesarios para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente contrato, el TÍTULO DE CONCESIÓN y la Ley de Puertos y sus Reglamentos, además, el "PRESTADOR" se obliga a brindar los servicios portuarios con altos niveles de calidad y productividad.

**II.4.- Domicilio Fiscal.** Señala como su domicilio para efectos fiscales y del CONTRATO, el ubicado

Se eliminó el domicilio. Fundamento y motivo ver al final del documento.

**III.** Declaran las partes que:

**III.1. CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 12 de junio de 2002 se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Avituallamiento dentro del PUERTO, en lo sucesivo el CONTRATO, entre la "APITUX" y el "PRESTADOR", con una vigencia de 5 (cinco) años, registrado por la Dirección General de Puertos dependiente la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, bajo el número APITUX02-028/02, el 23 de julio del 2002.

**III.2. PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ORIGINAL.** El 5 de junio de 2012, la "APITUX" y el "PRESTADOR" suscribieron convenio modificatorio al CONTRATO para modificar las cláusulas décima NOVENA, VIGÉSIMA TERCERA; así como adicionar la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA, relativas a la contraprestación, garantías, duración y confidencialidad, respectivamente.

**III.3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA.** De conformidad con lo establecido en el CONTRATO, en su cláusula VIGÉSIMA TERCERA, mediante escrito de fecha 11 de enero de 2017, el "PRESTADOR" presentó ante la "APITUX" solicitud de prórroga de vigencia al CONTRATO, y hasta el 1 de junio de 2017 requisitó debidamente su petición.

**III.4. CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO.** El "PRESTADOR" se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO; y acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

**III.5. REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a la VIGÉSIMA SEXTA del CONTRATO, la cual establece que las cláusulas del contrato podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes. La "APITUX" y el "PRESTADOR", de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:



Se actualizan las cláusulas: **CUARTA**, relativa a Tarifas por Servicios; **QUINTA**, relativa a la Contraprestación; **SÉPTIMA**, relativa a la Enajenación de Equipos; **DÉCIMA PRIMERA**, relativa a la Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación; **DÉCIMA SEGUNDA**, relativa a las Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del "PRESTADOR"; **VIGÉSIMA**, relativa a las causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO; **VIGÉSIMA PRIMERA**, Inicio del Procedimiento de la terminación del CONTRATO, Rescisión Administrativa y Revocación de su Registro; **VIGÉSIMA SEGUNDA**, relativa a las Penas convencionales; **VIGÉSIMO TERCERA**, relativa a la Duración del Contrato; **VIGÉSIMA SEXTA**, Revisión de condiciones; **VIGÉSIMA SÉPTIMA**; relativa a las Notificaciones; **VIGÉSIMO NOVENA**.- relativa a la Interpretación e Integración; **TRIGÉSIMA PRIMERA**, Confidencialidad.

Se adicionan las cláusulas: **QUINTA BIS**, relativa a los Ingresos mínimos; **QUINTA TER**, Lugar y Forma de Pago; **DÉCIMA SEGUNDA BIS**, relativa al Sistema de Seguridad y Salud; **VIGÉSIMA SEGUNDA BIS**, relativa al Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.

**III.6.** Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

**III.7.** Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento, y de conformidad a lo en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA y VIGÉSIMA SEXTA del CONTRATO; y al ser voluntad de la "APITUX" y el "PRESTADOR" prorrogar y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto prorrogar la vigencia y modificar el CONTRATO, para quedar en los siguientes términos:

**CUARTA.-Tarifas por SERVICIOS.** Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, el "PRESTADOR" cobrará a los USUARIOS, por los SERVICIOS que proporcione y por las demás actividades que realice, las tarifas que libremente establezca las cuales deberán ser equitativas, con observancia, en todo caso, en lo estipulado en el artículo 45 de la Ley de Puertos y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable.

Las tarifas que el "PRESTADOR" fije por los SERVICIOS, deberán presentarse previamente para su registro ante la SECRETARÍA y enterarlas a la "APITUX", y estarán siempre a disposición de los USUARIOS, y en el caso de modificaciones deberá informar previamente a la "APITUX", en caso contrario se entenderá como una competencia desleal y será causal de rescisión administrativa del contrato.

**QUINTA.- Contraprestación.** El **"PRESTADOR"**, pagará a la **"APITUX"** una CONTRAPRESTACIÓN VARIBALE, integrada por un pago mensual equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de sus ingresos brutos derivado de la prestación del SERVICIO, así como una CONTRAPRESTACIÓN FIJA de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), mensuales ambos por el impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que, en su caso, lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE, el **"PRESTADOR"** se obliga a presentar a la **"APITUX"**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los SERVICIOS prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por el SERVICIO materia de este contrato. En caso de que no hubiera percibido ingresos por el SERVICIO, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la **"APITUX"**, dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

El cumplimiento de la contraprestación (fija o variable), no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la **"APITUX"**, ya que el **"PRESTADOR"** deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

Si la **"APITUX"** tuviera conocimiento por cualquier medio, que el **"PRESTADOR"** realizará SERVICIOS a USUARIOS en el recinto portuario, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de rescisión administrativa del contrato, quedando a prudente arbitrio de informar a las autoridades fiscales competentes.

**QUINTA BIS.- Ingresos Mínimos.** En el caso de que el **"PRESTADOR"** durante el ejercicio fiscal que corresponda, no reporte ingresos variables por la cantidad mínima de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 0/100 M.N.) por concepto de contraprestación variable, el presente instrumento, quedará sin efectos en forma automática, sin necesidad de resolución judicial o administrativa.

**QUINTA TER.- Lugar y Forma de Pago.** Todas las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR"** y a favor de la **"APITUX"** deberán cumplirse en el domicilio de esta última ubicado en Carretera a la Barra Norte, kilómetro 6.5, Colonia Ejido la Calzada, Código Postal 92800, Tuxpan, Ver., en días y horas hábiles o a través de transferencia bancaria, los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país.

**SÉPTIMA.- Enajenación de Equipos.** Los equipos destinados a la prestación de los SERVICIOS no podrán ser enajenados si con ello se afecta la prestación de los mismos, a menos que los equipos sean sustituidos previamente.

Para el registro del equipo el **"PRESTADOR"** se compromete a presentar semestralmente, ante la **"APITUX"**, un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, capacidad, consumo de combustible y dado el caso, los números de serie, debiendo señalar también el nombre del legítimo propietario del equipo a su cargo, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el SEGURO vigente.

**DÉCIMA PRIMERA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación.** El **"PRESTADOR"** manifiesta que conoce las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, relacionados al SERVICIO dentro del PUERTO, por lo que se compromete a dar cumplimiento a las mismas, en la prestación de los servicios, a su cargo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del "PRESTADOR".** El **"PRESTADOR"** deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en los muelles del PUERTO y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

- I.- Cuidar que la prestación de los SERVICIOS y actividades se realicen de manera que no se obstruyan las vialidades, áreas navegables, ni demás áreas comunes del Recinto Portuario; así como no afectar la adecuada operación del PUERTO;
- II.- Verificar que, los vehículos que utilice en la prestación del servicio, por ningún motivo sean portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas o bien en su caso cuenten con las debidas autorizaciones, se cumplan con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en el Código Internacional PBIP, en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como por las establecidas por las autoridades competentes.
- III.- Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas a la prestación de los SERVICIOS, así como en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y, en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a la **"APITUX"**.
- IV.- Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;
- V.- Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la **"APITUX"**;
- VI.- Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO.



VII.- Que los equipos que se utilicen en la prestación del servicio portuario cuenten con los correspondientes certificados de seguridad, debiendo proporcionar a la "APITUX", copia de los mismos, adicionalmente, todos los vehículos y equipos, que utilice el "PRESTADOR" dentro del PUERTO, cuenten con las autorizaciones, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y por las autoridades.

El "PRESTADOR" se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código de Protección a los Buques y a las Instalaciones Portuarias (identificado por sus siglas CPBIP y genéricamente como el Código), así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo portuarias y la "APITUX", encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo portuarias.

En atención a lo anterior, el "PRESTADOR", acepta y se obliga a someterse a las revisiones que la "APITUX" disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO; en caso de negativa respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al PUERTO, que entre otras son, contar con identificación expedida por la "APITUX", para el acceso a la prestación del servicio portuario tanto para su personal como para los vehículos.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la "APITUX" se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de rescisión o de revocación del presente instrumento, reservándose el derecho de darlo por terminado anticipadamente.

**DÉCIMA SEGUNDA BIS.- Sistema de Seguridad y Salud. EL "PRESTADOR.** Se compromete a dar cumplimiento al sistema de seguridad y salud en el trabajo de la norma OHSAS 18001:2007, implantada dentro de las instalaciones de la "APITUX", la cual se mantendrá vigente durante la vigencia de la presente prórroga y convenio modificatorio al contrato original, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el trabajo.

**VIGÉSIMA.- Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO.** Las partes convienen que, la "APITUX" podrá dar por terminado el CONTRATO, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "PRESTADOR" se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones;

I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el contrato;

II. No ejerce los derechos conferidos del contrato, durante un lapso mayor de tres meses;

III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros.

IV.- No cubre el pago mensual de la CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE integrada por un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la

SCT

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE  
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

prestación del SERVICIO, así como la CONTRAPRESTACIÓN FIJA mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado.V.- No otorga o no mantiene vigente la garantía de cumplimiento del contrato.

VI.- No cumple las REGLAS DE OPERACIÓN.

VII.- No cumple con las obligaciones señaladas en el contrato en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica.

VIII.- No cumple con las obligaciones contraídas en el contrato de mantener vigentes las pólizas de seguros.

IX.- Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento.

X.- Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación de SERVICIO a los USUARIOS.

XI.- Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del contrato, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la "APITUX".

XII.- Cede y transfiere los derechos derivados del contrato, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios.

XIII.- Modifica y/o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras del SERVICIO, sin el consentimiento de la "APITUX"

XIV.- Reincide en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por la "APITUX" o por la SECRETARÍA.

XV.- Da un uso distinto al señalado en el objeto del contrato.

Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el contrato y convenios, será causal de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para la "APITUX", o su rescisión, actualizando la procedencia de iniciar el procedimiento de revocación del registro del contrato ante la autoridad competente, lo cual no libera al "PRESTADOR" de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación, pudiendo hacer efectivas las fianzas.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Inicio del procedimiento de la terminación del CONTRATO, Rescisión Administrativa y Revocación de su Registro.** Para efectos del presente



contrato, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el contrato o convenios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el apartado II.3, del Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la **"APITUX"** a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no se desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar a el **"PRESTADOR"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

No obstante, lo anterior, el **"PRESTADOR"** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- Penas convencionales.** Si el presente contrato se rescinde o revoca por causas imputables al **"PRESTADOR"**, éste pagará a la **"APITUX"**, la cantidad equivalente a un año contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **"PRESTADOR"** en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"APITUX"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **"APITUX"**, quinientas veces;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el presente contrato, o condiciones del objeto del contrato, sin consentimiento de la **"APITUX"**, un mil veces;
- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento, diez veces por cada día de incumplimiento;
- V. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en este contrato, diez veces por cada día de incumplimiento;

VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

VII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada día de incumplimiento;

VIII. No contar con las tarifas registradas ante la SECRETARÍA, por violar las bases de regulación tarifaria autorizadas, veinte veces por cada ocasión, en el entendido que si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

IX. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la "APITUX" y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el "PRESTADOR", pagará a la "APITUX" las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la "APITUX" podrá exigir al "PRESTADOR", el pago del doble de tales penas.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA BIS.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.**

Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la "APITUX" requerirá a el "PRESTADOR", por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla, a criterio de la "APITUX".

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones de la I a la VIII, de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros prestadores de servicios.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el "PRESTADOR" satisfaga el requerimiento, la "APITUX" le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá pagar o garantizar el "PRESTADOR", dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

**VIGÉSIMO TERCERA. Duración del Contrato.** El presente contrato estará vigente por un periodo de 02 (DOS) años contados a partir del 12 de junio de 2017 al 11 de junio de 2019 y podrá ser prorrogable a juicio de la "APITUX", siempre y cuando el "PRESTADOR", se encuentre al corriente de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, y solicite prórroga ante la "APITUX", con una anticipación de seis meses a la fecha de vencimiento del presente convenio y prórroga.

**VIGÉSIMO SEXTA.- Revisión de condiciones.** Las condiciones establecidas en el presente contrato podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Notificaciones.** Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, o cualquier notificación o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no haga del conocimiento formalmente el cambio de su domicilio a la otra parte, serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente, por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo.

**VIGÉSIMO NOVENA.- Interpretación e integración.** Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en su Reglamento; y, en lo no previsto en dichas normas ni en este contrato, el presente documento se interpretará con vista en la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, para lo cual se tomará en cuenta los usos y costumbres mercantiles, la legislación mercantil y civil y los principios generales de derecho.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- Confidencialidad.** Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, la "APITUX" deberá observar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en general a las leyes que rijan en materia de información pública reservada y confidencial de cualquier índole.

**SEGUNDA.** Los términos establecidos en el presente instrumento surtirán efectos a partir del 12 de junio de 2017.

**TERCERA.** La "APITUX" y el "PRESTADOR" convienen en que la presente prórroga y convenio modificadorio forman parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio no se afectará lo establecido en



**SCT**

SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE  
PUERTOS Y MARINA MERCANTE

todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

**CUARTA. Registro del Instrumento.** La "APITUX" se obliga a registrar la presente prórroga y convenio modificatorio ante la SCT, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Ambas partes manifiestan que en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo. La presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el 19 JUL 2017

**LA "APITUX"**

  
**LIC. JORGE RUÍZ ASCENCIO.  
DIRECTOR GENERAL Y  
REPRESENTANTE LEGAL.**

**POR EL "PRESTADOR"**

  
**CUAUHTÉMOC RUVALCABA GUTIERREZ**

**POR LA "APITUX"**

  
**LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ.  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS.**

  
**LIC. JAIME BRUNO ROSETE BANDA.  
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**

  
**LIC. ALFREDO NAVABRETE FABRE.  
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.**

## **FUNDAMENTOS Y MOTIVOS**

**Eliminado. Número de Acta de Nacimiento, libro, año y lugar. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, darlo a conocer se podría incidir directamente en el ámbito privado de las personas.**

**Eliminado. La fecha de nacimiento. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable. Darlo a conocer se podría incidir directamente en el ámbito privado de las personas. Aunado a que, la edad no es un requisito para ocupar un cargo público en este sujeto obligado.**

**Eliminado. Registro Federal Contribuyentes. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que se encuentra vinculado al nombre del titular, la edad de la persona, así como, su número clave y domicilio, darlo a conocer podría afectar la intimidad y seguridad de la persona.**

**Eliminado. Número de credencial de elector (CIC-OCR). Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que se encuentra vinculado al titular (clave de sección de residencia del ciudadano-consecutivo único al momento de conformar la clave de elector), en función que es información geo electoral. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.**

**Eliminado. Domicilio. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato personal, concerniente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable, su difusión podría afectar la esfera privada y seguridad de las personas.**